

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.493

LEY 4493

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4493

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos incorporará junto a las facturas de ABL (Alumbrado, Barrido y Limpieza) y de Patentes en General, folletería que contenga fotos e información sobre niños/as desaparecidos/as en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las fotografías y los datos a ser publicados deberán ser proveídos por el Registro de Publicación y Búsqueda de Chicos Perdidos correspondiente al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y adecuarse al procedimiento establecido en el Protocolo de dicho organismo.

ARTÍCULO 3°. En la folletería mencionada en el artículo 1° se incorporará la siguiente leyenda: "Si Ud. tiene alguna información sobre estos niños/as llámenos al 102".



VEREDICTA LEYES

Ley 4493. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).